



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

30 MAR. 2017

E-001145



Barranquilla,

GA

SEÑOR
ROBERTO SILVA SANJUAN
REPRESENTANTE LEGAL
INDAGRO S.A.
CARRERA 59B No.91-200
BARRANQUILLA

Ref: Auto No. 00000334 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japab

Exp. 0802-048
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



29/10/16
concesión
06/10/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000334 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0138 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 00287 del 20 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito fechado el 04 de Mayo de 2016 con radicado No. 008851, el señor **ROBERTO SILVA SANJUÁN**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **INDAGRO S.A.**, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.0138 de 2016, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad denominada Indagro S.A.

Que el artículo primero del mencionado Auto establece el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016, de Indagro S.A., en los siguientes términos:

“PRIMERO: La empresa INDAGRO S.A., identificada con Nit 890.200.475-2, cuyo representante legal es el señor Roberto Silva Sanjuan o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$14.889.412 M/L), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le envió.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0202-236 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

A efectos de lograr la notificación personal de dicho Auto, el día 20 de Abril de 2016, el señor Adalberto Correa, compareció ante esta entidad.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

1. “La CRA mediante Resolución No. 00405 del 29 de julio de 2013 otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas a la empresa INDAGRO S.A. por el término de cinco (5) años.
2. Por concepto de seguimiento ambiental al momento de proferir el acto administrativo arriba mencionado, la CRA realizó un cobro por valor total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$5.260.669).
3. Mediante Auto No. 0724 de 2015, la CRA como máxima autoridad ambiental del Departamento, resolvió un recurso de reposición y fijó como cobro por concepto de seguimiento ambiental para el año 2014 la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/L (\$5.054.355.09).
4. La CRA expidió la Resolución No.00036 de 2016, mediante la cual estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Este acto administrativo establece los costos por los servicios que en ella se mencionan y que a partir de la fecha de su publicación son los aplicables a cada persona natural o jurídica que lo requiera.
5. El artículo 21 de la Resolución No.00036 de 2016 señala: “IPC. Las tarifas establecidas en la presente resolución, serán actualizadas a partir del 1° de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente y los valores se redondearán al múltiplo más cercano.”
6. A su vez, en la misma resolución, la máxima autoridad ambiental del Atlántico, determinó en el Artículo 14:

“Casos excepcionales. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, podrá de conformidad con el tramite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo y las

Japate

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000334 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0138 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos de evaluación y seguimiento establecidos en la presente resolución para casas particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Recurso de Reposición tiene por objeto solicitar la modificación de los valores cobrados mediante el Auto No. 001038 de 2016 a la empresa INDAGRO S.A.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Sí bien la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como máxima autoridad renovó las tasas por los servicios ambientales de evaluación y seguimiento mediante una resolución expedida en el presente año, también es cierto que los actos administrados esperan que estos incrementos no sean abruptos y mucho menos que carezcan de una gradualidad para ser aplicados.

Las personas naturales o jurídicas prestan servicios o comercializan bienes con unas proyecciones que si bien no se esperan sean exactas sí obedecen a la aplicación de unos conceptos y criterios que permiten crear expectativas para el desarrollo del objeto social de cada uno, entre esos están los costos inherentes a su actividad.

La empresa INDAGRO S.A. como bien es sabido, por la autoridad ambiental, se encuentra implementando una serie de mejoras que permitirán maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales y disminuir el impacto ambiental, muestra de ello, han sido la disminución en la cantidad de agua tomada desde la concesión y a su vez, la reducción total en los vertimientos líquidos, entre otros.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina confianza legítima, la cual aplica para el caso sub-judice, teniendo en cuenta que la empresa históricamente viene cancelando unos valores por concepto de evaluaciones y seguimientos ambientales y que con base en ellos hace proyecciones de sus costos anuales. La empresa tomó el valor cancelado en el 2015 y lo incrementó según lo establecía la anterior resolución de cobro de la CRA con relación al IPC.

Sin embargo, y para sorpresa nuestra, este año nos llega un cobro por los servicios ambientales para el año 2016, el cual excede en casi 200% lo cobrado en el año inmediatamente anterior, esto vulnera todo principio legal y además quebranta cualquier proyección basada en las reglas de la sana logia. El año pasado la CRA cobro por los servicios el valor de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/L (\$5.054.255.09), mientras que este año por los mismos conceptos el valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$14.889.412), diferencia que arroja una equivalencia del nuevo costo de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO con tan sólo el transcurso de un año.

La anterior operación aritmética deja en evidencia que el incremento en los cobros por los servicios son abruptos y carecen de una aplicación gradual. Ninguna actividad comercial o industrial soporta variaciones tan altas e inesperadas en sus costos; mucho menos, cuando las empresas colombianas están pensando disminuir costos porque la economía mundial y nacional se encuentra en momento difícil e incierto.

La expectativa de incremento en los costos para los servicios de evaluación y seguimientos ambientales están alrededor del incremento al IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes. Incluso la nueva resolución expedida por la CRA limita el incremento o las actualizaciones de los costos anualmente al incremento del salario mínimo, lo cual es ajustado a la realidad económica y a la expectativa ordinaria de los aumentos en los costos.

Ahora bien, el presente recurso reconoce que la autoridad ambiental expidió un acto administrativo que comienza a implementarse a partir del presente año, sin embargo, al aplicar los nuevos criterios y las nuevas tasas, el incremento como ya se comentó anteriormente es de bulto exagerado. Sin embargo, no es menos cierto, que la misma resolución permite, citando el artículo 14, que la CRA pueda modificar el cobro realizado disminuyéndolo, después de realizar un análisis de las razones que podrían servir para ello y que serían de aplicación particular para cada caso concreto, como el nuestro.

Jpat

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000334 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0138 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Consideramos que INDAGRO S.A. es una empresa que, teniendo en cuenta las mejoras que ha implementado en su proceso y planta, logró disminuir el impacto ambiental y que dicha circunstancia es una razón para ajustar el valor cobrado por la CRA. Y es que la autoridad ambiental conoce más que nadie todo el proceso de mejoras que históricamente hemos aplicado para dar cumplimiento a la normatividad ambiental.”

PETICIÓN ESPECIAL

El presente recurso tiene por objeto solicitar la modificación de los valores cobrados mediante el Auto No. 0138 de 2016 a la empresa INDAGRO S.A.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

En virtud de lo anterior, esta corporación procedió a revisar el radicado No. 08851 de 2016 a través del cual la sociedad denominada Indagro S.A. presentó recurso de reposición contra el Auto No.0138 de 2016, considerando procedente admitir el recurso

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de evaluación y seguimiento ambiental realizado a la sociedad denominada INDAGRO S.A. para el año 2016, es pertinente manifestar que revisado el expediente No. 0802-048 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la mencionada sociedad, se evidencia lo siguiente:

1. La Sociedad denominada INDAGRO S.A. cuenta con los siguientes instrumentos de control: Permiso de vertimientos líquidos, permiso de emisiones atmosféricas y una Concesión de aguas otorgados mediante Resolución No. 0405 de 2013.
2. Mediante Auto No. 00001521 de 2014, esta Corporación realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2014, a INDAGRO S.A. por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$7.672.641.53), al clasificarlo como USAUARIO DE MEDIANO IMPACTO.

Posteriormente, esta entidad profirió el Auto No. 00000724 de 2015, mediante el cual se modificó el Auto No.00001521 de 2014, en el sentido de bajar el impacto en el cual había sido clasificada la sociedad denominada INDAGRO S.A., es decir, que de conformidad con el Auto No.00000724 de 2014, la mencionada sociedad PASÓ DE SER USUARIO DE MEDIANO IMPACTO A SER USUARIO DE IMPACTO MODERADO.

Es importante señalar que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios son las siguientes: usuarios de menor impacto, usuarios de impacto moderado, usuarios de mediado impacto y usuarios de alto impacto.

Japaks

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000334 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0138 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

En virtud de lo anterior, el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2014 fue modificado quedando en un valor de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$5.054.355.09).

3. El 13 de Octubre de 2015, esta Corporación expidió el Auto No. 00001036 de 2015, por medio del cual se realizó a la sociedad denominada INDAGRO S.A. cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2015, por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$7.953.458 M/L). Dicho auto fue modificado por esta Corporación en el sentido de realizar el cobro de seguimiento ambiental del año 2015 teniendo en cuenta los valores establecidos para los usuarios de impacto moderado

Así las cosas, es oportuno indicar que el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2015 fue realizado por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$5.928.611 M/L).

4. Finalmente, se evidencia el Auto No. 00000138 de 2016, por medio del cual se realizó a la sociedad denominada INDAGRO S.A. cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, para usuarios de impacto moderado, por un valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$14.889.412), de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

5. En cuanto al incremento en el costo del seguimiento ambiental al compararlo con los \$5.054.355,09 pagados en 2015, le informo que dicho valor fue cancelado por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2014, y que el seguimiento ambiental correspondiente al año 2015 fue por valor de \$5.928.611.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. Sin embargo, reitero que dichos valores fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

6. Revisada la Resolución No. 0405 del 29 de Julio de 2013, por medio de la cual se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas, de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterránea, a la sociedad denominada Indagro S.A., se evidencia que en la mencionada, se determinó que era procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental a los permisos otorgados, el valor correspondiente a los usuarios de impacto moderado. Tal como se estableció en el Auto No.0138 de 2016, por medio del cual se estableció el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016.

Sin embargo, en cuanto a la concesión de aguas, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva, las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y que el caudal otorgado a Indagro S.A. fue de 0,12 L/min, 10 m³/día, durante 30 días por mes con un consumo estimado en 3000 m³/mes,

Jacobs

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000334 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0138 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

equivalentes a 36.000 m³/año; se considera técnica y juicemente viable clasificar la mencionada concesión de aguas como usuario de menor impacto.

En lo referente al permiso de vertimientos líquido, se evidencia que la mencionada sociedad no ha presentado caracterización de aguas correspondiente a los años 2015 y 2016, razón por la cual resulta imposible determinar nuevamente el impacto ambiental generado. Así las cosas, se considera oportuno continuar realizando el cobro por seguimiento ambiental del vertimiento líquido como usuario de impacto moderado, tal como se estableció en la Resolución No. 0405 de 2013.

Finalmente, respecto al permiso de emisiones, es oportuno indicar que Indagro S.A. durante el desarrollo de sus actividades productivas genera una cantidad elevada de material particulado y gases de combustión, tal como se evidencia en los reportes presentados por la misma sociedad y en las diversas visitas de seguimiento ambiental realizadas por esta Corporación.

En este sentido, teniendo en cuenta los efectos generados al medio ambiente y las horas de dedicación que demanda la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, esta Corporación considera procedente encuadrar a la mencionada sociedad como usuario de impacto moderado, respecto al permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Autoridad Ambiental, tal como se definió en la Resolución No.0405 del 29 de Julio de 2013.

7. En aras de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
Los "profesionales/ días" requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47
2. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.
El valor de la tarifa "vehículo por día incluido conductor" establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos caso será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL: Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos

Japca

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000334 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0138 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

(...)

Tabla 43. Honorarios de Seguimiento Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas,

3. Planes de Contingencia Alto Impacto					3. Planes de Contingencia Mediano Impacto					3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto						
Categoría	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	
Dedicación Personal	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,10	0,10	0,14	0,07	0,07	0,084	0,084	0,10	0,07	0,07	0,056	0,056	0,0525	0,0525	0,0525	
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.893,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	
Honorarios	\$ 897.177,54	\$ 584.256,68	\$ 683.591,86	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 672.183,16	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 538.306,51	\$ 350.554,01	\$ 331.796,43	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 538.871,02	\$ 293.702,67	\$ 165.898,22	\$ 135.391,34	\$ 293.695,13	
Honorarios	\$ 2.743.809,04					\$ 2.152.257,87					\$ 1.819.438,92					\$ 1.207.558,37					
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto					3. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto						
Categoría	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	
Dedicación Personal (Hombres/mes)	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,10	0,10	0,14	0,056	0,056	0,084	0,084	0,07	0,042	0,042	0,056	0,056	0,0525	0,042	0,042	
Valor	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	
Honorarios	\$ 712.846,24	\$ 584.256,68	\$ 683.591,86	\$ 207.188,45	\$ 258.083,89	\$ 314.934,10	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 183.759,74	\$ 206.451,11	\$ 427.707,76	\$ 350.554,01	\$ 221.197,61	\$ 207.188,45	\$ 224.313,07	\$ 254.838,33	\$ 285.138,50	\$ 233.702,67	\$ 165.898,22	\$ 124.313,07	\$ 154.838,33
Subtotal Honorarios	\$ 2.435.946,14					\$ 1.787.434,32					\$ 1.278.610,79					\$ 969.890,80					
5. Concesión de Aguas Alto Impacto					5. Concesión de Aguas Mediano Impacto					5. Concesión de Aguas Moderado Impacto					5. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto						
Categoría	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	
Dedicación Personal	0,35	0,42	0,42	0,21	0,21	0,21	0,28	0,28	0,14	0,14	0,10	0,07	0,07	0,07	0,07	0,042	0,042	0,042	0,038	0,038	
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.686.627,0	
Honorarios	\$ 2.242.843,85	\$ 2.138.534,70	\$ 1.752.770,04	\$ 3.159.956,00	\$ 3.686.627,00	\$ 1.315.266,31	\$ 1.425.692,57	\$ 1.168.513,36	\$ 442.395,24	\$ 516.127,28	\$ 672.883,16	\$ 356.423,13	\$ 292.128,34	\$ 221.197,61	\$ 254.063,89	\$ 269.153,26	\$ 213.853,88	\$ 175.277,00	\$ 88.479,05	\$ 103.223,58	
Subtotal Honorarios	\$ 12.980.845,67					\$ 4.898.495,21					\$ 1.800.696,14					\$ 849.988,75					
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto						
Categoría	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	
Dedicación Personal	0,35	0,61	0,61	0,61	0,61	0,21	0,42	0,42	0,35	0,35	0,07	0,28	0,28	0,21	0,21	0,035	0,105	0,105	0,105	0,105	
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	
Honorarios	\$ 2.242.843,85	\$ 3.207.808,17	\$ 2.829.155,04	\$ 2.743.292,78	\$ 2.322.175,01	\$ 1.145.766,31	\$ 2.138.538,70	\$ 1.752.770,04	\$ 1.574.051,55	\$ 1.290.319,45	\$ 448.588,77	\$ 1.425.692,57	\$ 1.168.513,36	\$ 914.830,93	\$ 774.191,87	\$ 224.294,59	\$ 534.634,70	\$ 438.192,51	\$ 437.215,47	\$ 387.095,84	
Honorarios	\$ 13.145.774,81					\$ 8.051.448,13					\$ 4.731.617,25					\$ 2.041.432,89					

Tabla 1. Gastos de administración Seguimiento ambiental planes de Contingencia, Prospección y exploración de aguas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas

Japach

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0138 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 739.952,26	\$ 592.063,22	\$ 508.859,73	\$ 355.889,59
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 660.487,04	\$ 500.856,08	\$ 336.152,70	\$ 257.472,70
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.299.211,42	\$ 1.278.623,80	\$ 504.174,03	\$ 266.497,19
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto
\$ 3.340.443,72	\$ 2.066.861,53	\$ 1.236.854,31	\$ 564.358,22

COSTOS TOTALES DE SEGUIMIENTO AMBIENTALES

Tabla 2. Valores Totales Cobros de Seguimiento Ambiental Planes de Contingencia, Prospección y exploración de Aguas, Concesiones de agua, Permiso de Vertimientos Liquidos y Emisiones

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.302.435,18	\$ 2.504.280,40	\$ 1.680.763,49	\$ 1.287.363,49
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 16.496.057,09	\$ 6.393.119,01	\$ 2.520.870,17	\$ 1.332.485,94
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto
\$ 16.702.218,60	\$ 10.334.307,66	\$ 6.184.271,56	\$ 2.821.791,11

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y

Japuk

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000334 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0138 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016.

Que el cargo por seguimiento ambiental se paga en anualidades anticipadas, con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en los acápite anteriores, resulta procedente acceder parcialmente a lo pedido por la sociedad denominada INDAGRO S.A., en cuanto al valor e impacto ambiental generado por la concesión de aguas.

En lo referente al permiso de vertimientos líquidos y las emisiones atmosféricas, no es viable acceder a lo pedido, toda vez que el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016 se encuentra ajustado tanto a la normatividad ambiental vigente, como al impacto generado al medio ambiente.

Así las cosas, de acuerdo a la Tabla N° 49, correspondiente a los costos totales de seguimiento ambiental, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas, el permiso de vertimientos líquidos y de emisiones atmosféricas, los siguientes valores correspondientes, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR
Concesión de aguas – Menor impacto	\$1.332.485
Permiso de vertimientos Líquidos – Impacto moderado	\$6.184.271
Permiso de emisiones atmosféricas – Impacto moderado	\$6.184.271
TOTAL	\$13.701.027

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR, artículo primero del Auto No. 0000138 de 2016, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad denominada Indagro S.A., el cual quedará así:

“PRIMERO: La sociedad denominada INDAGRO S.A., identificada con Nit No. 890.200.475-2, cuyo representante legal es el señor Roberto Silva Sanjuan o quien haga sus veces al momento de la notificación, del presente Acto Administrativo deberá cancelar la suma de trece millones setecientos un mil veintisiete pesos M/L (\$13.701.027 M/L), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se

Japach

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO.000.003.34 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0138 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.*

PARÁGRAFO TERCERO: *En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.*

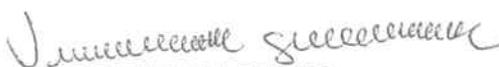
SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **29 MAR. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0802-048
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Karen Arcón Jiménez – Profesional Especializado
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Subdirectora de Gestión Ambiental

Zapata